RESOLUCIÓN NÚMERO 24-CDPC-2010-AÑO-V.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. Sesión Ordinaria del Pleno Número 44-2010.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de Noviembre de dos Mil diez.

VISTO: para resolver el expediente **No. 087-NC-7-2010**, contentivo de la solicitud de notificación de la operación de concentración económica realizada en el sector de telecomunicaciones, consistente en la fusión por absorción entre las sociedades mercantiles siguientes: **Millicom Cable Honduras**, **S. A. de C. V.** (*Millicom Cable Honduras*), constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública número 11, en fecha 1 de junio de 2009 y autorizado por el notario Consuelo Williams de Ortez, con domicilio en Tegucigalpa, y cuyo giro comercial comprende, entre otras actividades, prestar, implementar, desarrollar, utilizar e intermediar servicios de televisión por suscripción por cable, servicios de Internet de banda ancha y conmutados, servicios portadores, servicios de transmisión de imágenes, servicios de transmisión de datos, servicios de telefonía fija y móvil, así como, servicios de telecomunicaciones locales, nacionales e internacionales; se constituye en la sociedad absorbente; mientras las sociedades mercantiles absorbidas se describen así:

- a) Amnet de Honduras, S. de R. L. (Amnet de Honduras), sociedad mercantil con domicilio en San Pedro Sula, constituida mediante Instrumento Público número 73, autorizado por el notario Carlos López Contreras en fecha 1 de noviembre de 2002. La finalidad de dicha sociedad comprende: la prestación de servicios de telecomunicaciones y toda otra actividad complementaria y relacionada, como las siguientes: servicios portadores, servicios básicos y complementarios, servicios de valor agregado, radio comunicación y difusión, así como, la prestación de servicios de televisión por cable o en red nacional.
- b) Newcom Honduras, S. A. (Newcom Honduras), constituida mediante Testimonio de Escritura Pública número 117, autorizado por el notario Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, en fecha 16 de junio de 1999. Su domicilio está en la ciudad de Tegucigalpa, y se dedica a importar, fabricar y distribuir todos los equipos necesarios para proveer servicios de voz, datos y videos; la provisión de servicios de consultoría, Instalación y diseño en su área de competencia; la prestación de toda clase de servicios de telecomunicaciones y telefonía nacional e internacional.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 30 de julio del año 2010, el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, actuando en su condición de apoderado legal de las sociedades *Millicom Cable Honduras*, *Amnet de Honduras* y *Newcom Honduras*, presentó ante la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) un escrito de notificación sobre la operación de concentración económica antes relacionada, y en el que se argumentan motivos de restructuración, sin toma o cambio de control sobre la sociedad absorbente. Vale decir, consta en el mencionado escrito, la declaración de que el descrito proceso de fusión por absorción no implica ninguna toma o cambio de control con relación a las empresas fusionadas, ya que el control de la sociedad absorbente ha estado desde su constitución por parte del grupo *Millicom International Cellular* S. A. y el control sobre las sociedades absorbidas se ha mantenido por parte del grupo Millicom International Cellular S. A.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión, mediante providencia de fecha seis de agosto de dos mil diez, previo a la admisión del escrito de notificación, requirió a los agentes económicos involucrados, información adicional, necesaria para la verificación de la operación de concentración antes relacionada.

CONSIDERANDO (3): Que el referido requerimiento fue cumplimentado por los agentes económicos involucrados el 22 de septiembre del año en curso. En acto seguido, la Comisión, mediante providencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, tuvo por admitida la solicitud en cuestión, junto con los documentos acompañados, procediendo a remitir las diligencias a la Dirección Técnica, con el objeto de que ésta cumplimentara el procedimiento relativo a las concentraciones económicas, mediante la emisión de los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (4): Que de conformidad con el procedimiento y en atención a la providencia de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, la Dirección Técnica, a través de las unidades respectivas emitió los dictámenes antes correspondientes.

CONSIDERANDO (5): Que la Dirección Económica realizó el análisis económico respectivo en el que se destacan, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Que la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley) establece, en su artículo 13, que las concentraciones económicas deben ser verificados sólo si sobrepasan ciertos umbrales previamente establecidos por la Comisión. Los datos financieros presentados en la Tabla 1 demuestran que, en efecto, los activos, ventas y participaciones de mercado de las empresas involucradas en la operación de concentración notificada sobrepasan dichos umbrales, los que

fueron establecidos por la Resolución No. 32-CDPC-2008-AÑO III, publicada en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 14 de noviembre de 2008.

Tabla 1. Valoración de Umbrales

| Datos Financieros a 2009 Millones de Lempiras | | | | | |
|--|---------|--------|--------------------------|-------------|-------------|
| | | | Participación de Mercado | | |
| Empresas | Activos | Ventas | Telefonía | Internet | Internet |
| | | | fija | Residencial | Corporativo |
| Millicom Cable Honduras | 0.05 | 0.00 | 0.0% | 0% | 0% |
| AMNET de Honduras | 664.83 | 462.65 | 0.4% | 28.0% | 0.0% |
| NEWCOM Honduras | 217.95 | 162.07 | 0.2% | 0.0% | 23.0% |
| Totales | 882.82 | 624.72 | 0.6% | 28.0% | 23.0% |
| Umbrales | 660.00 | 990.00 | 20.0% | 20.0% | 20.0% |

Fuente: Datos proporcionados por las empresas notificantes en el expediente 087-NC-7-2010 y análisis realizado por la Dirección Económica en el expediente 055-NC-7-2008.

En ese sentido, habiéndose determinado que la operación notificada es efectivamente una concentración económica, de acuerdo a la legislación sobre competencia, se procedió a realizar el respectivo análisis económico.

- 2. Que de acuerdo a la documentación presentada por las notificantes, la operación de concentración consiste en la absorción de las empresas Amnet de Honduras, S. de R. L. y Newcom Honduras S. A., por parte de la empresa Millicom Cable Honduras, S. A. de C. V., argumentándose que dicha operación sólo constituye una reestructuración en la casa matriz (Millicom Cable N. V.) y a la que pertenecen las tres sociedades mercantiles involucradas.
- 3. Que los agentes económicos involucrados en la operación de concentración fueron recientemente adquiridas por Millicom Cable N. V., que es subsidiaria de Millicom International Cellular S. A., tal como consta en precedentes administrativos emitidos por la Comisión (expediente No. 055-NC-7-2008).
- **4.** Que es de la opinión que la presente operación de concentración económica no implica cambios de participación en los mercados afectados, ni tiene como fin atentar contra la libre competencia, por lo que no se presentan mayores riesgos si se llegase a concretar la operación referente al expediente en mérito.
- 5. Que es preciso aclarar que esto no implica que las empresas notificantes quedarían libres de cumplir las condiciones impuestas por la resolución No. 016-2009 de la Comisión, al momento de aprobar la concentración relativa al expediente 055-NC-7-2008, en especial la condición que textualmente dice: "Durante los próximos cinco (5) años las empresas que forman parte directa o indirecta del Grupo Millicom; Newcom Honduras y Navega Honduras, deberán operar con gerencias individuales y por lo tanto las estrategias comerciales deberán responder a esquemas propios de cada gerencia. Los acuerdos de cooperación para el aprovechamiento de economías de escala y economías de ámbito deberán ser informados a la Comisión".

CONSIDERANDO (6): Que la Dirección Legal, de igual forma, se pronunció mediante dictamen, en los términos siguientes:

- 1. Que conforme a los documentos acompañados por los notificantes, se hace constar el precedente sobre el acto administrativo emitido por la Comisión en fecha veintiuno (21) de agosto del dos mil nueve (2009), denominado Resolución Número 016-2009, mediante el cual la Comisión tuvo por notificado y autorizado el proyecto de concentración económica relativo a la compraventa de acciones y/o partes sociales propiedad de las sociedades Central American Capital Group y CA Cable Investment Group Ltd, que tienen sobre la sociedad Amnet Telecomunications Holding Ltd, a favor de la sociedad mercantil Millicom Cable N. V., perteneciente al grupo Millicom International Cellular, S. A. En el que consta que las sociedades Amnet de Honduras S. de R. L. y Newcom Honduras, S. A. son subsidiarias de Amnet Telecomunications Holding Ltd.
- 2. Que en la misma resolución, quedó verificado que el agente económico ostentaba una participación notable del mercado, así como, las advertencias y/o medidas impuestas por la Comisión al agente económico concentrado, con el objeto de evitar posibles riesgos a la libre competencia.
- 3. Que según la información brindada por los notificantes, la concentración económica en cuestión consiste en un acto de fusión por absorción, mediante el cual, la sociedad Millicom Cable Honduras absorbe y adquiere la totalidad del patrimonio perteneciente a las sociedades Amnet de Honduras y Newcom Honduras, asumiendo todos sus activos y pasivos, derechos y obligaciones. Por consiguiente, las sociedades Amnet de Honduras y Newcom Honduras se someterán a un proceso de disolución conforme a lo establecido en la legislación vigente y aplicable.
- 4. Que según consta en las declaraciones atribuidas a las sociedades involucradas en esta operación de concentración económica, el proceso de fusión por absorción en referencia, no implica ninguna toma o cambio de control con relación a las empresas fusionadas, en vista que el grupo Millicom International Cellular, S. A. tiene el control sobre las sociedades involucradas en la operación de concentración, incluso, una vez efectuada la concentración económica, dicho grupo seguirá manteniendo el control sobre la sociedad absorbente, que en definitiva, es la sociedad que subsistirá del proceso de Fusión por absorción.
- 5. Que el fin perseguido con la operación de concentración económica, según lo argumentan los agentes económicos involucrados, es una reestructuración sobre ciertas sociedades correspondientes al grupo Millicom International Cellular S. A., por medio de una fusión por absorción, con el propósito de mejorar el

- funcionamiento y operabilidad de las sociedades involucradas en la referida operación de concentración.
- **6.** Que es procedente emitir el respectivo acto administrativo en el que se tenga por notificada y autorizada la operación de concentración económica entre las sociedades *Millicom Cable Honduras, S. A. de C. V., Amnet de Honduras, S. de R. L.* y *Newcom Honduras, S. A.* en virtud que la misma no representa o no implica mayores riesgos al proceso de libre competencia.

CONSIDERANDO (7): Que para efectos de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Competencia que dice: "En el acto de formalización ante notario mediante el cual se produzca una concentración de las que requiere autorización previa de conformidad a la Ley, dicho funcionario deberá relacionar la resolución de la Comisión en la que se autoriza la misma", los agentes económicos involucrados en dicha operación, informarán a la Comisión el cumplimiento de dicha obligación, para lo cual deberán cumplimentar ante la Secretaría General de la Comisión, la presentación de la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, y las solemnidades que las leyes exigen para los efectos respectivos.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 96 y 331 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 52 y 53 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 3 literales a), c) y f), 9, 13, 14 y 15, 22 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 83, 87, 88 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por NOTIFICADA, la operación de concentración económica realizada entre las sociedades mercantiles MILLICOM CABLE HONDURAS S. A. de C. V., AMNET DE HONDURAS S. de R. L. y NEWCOM HONDURAS S. A. relativa a la fusión por absorción por medio de la cual subsistirá MILLICOM CABLE HONDURAS S. A. de C. V. como sociedad absorbente.

SEGUNDO: AUTORIZAR la operación de concentración económica referida en el resolutivo anterior, consistente en la fusión por absorción de la sociedad MILLICOM CABLE HONDURAS S. A. de C. V., con las sociedades AMNET DE HONDURAS S. de R. L. y NEWCOM HONDURAS S. A., las últimas como sociedades absorbidas.

TERCERO: Una vez formalizado el acto de la operación de concentración antes relacionada, los agentes económicos involucrados en la descrita solicitud de notificación obligatoria, deberán acreditar ante la Secretaria General de la Comisión, la copia debidamente autenticada de la correspondiente escritura pública, en donde conste la formalización del acto, y las solemnidades que la ley exige para los efectos respectivos, en consonancia con lo que establece el artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia.

CUARTO: De conformidad a lo establecido en el articulo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la notificación y/o verificación del descrito proyecto de concentración, haya sido resuelto favorablemente sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

QUINTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes involucrados en el proyecto de concentración objeto de la presente notificación, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

SEXTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución a los apoderados legales de las partes interesadas.- NOTÍFIQUESE. (F) OSCAR LANZA

ROSALES. Comisionado Presidente. (F) CARLOS WILFREDO CRUZ MEJÍA. Comisionado Vicepresidente. (F) RUBIN JAQUELINE AYES PAZ. Comisionada Secretaria Pleno.

OSCAR LANZA ROSALES
Presidente

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ Secretario General